



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

RESOLUCION NO. 207

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de Ley General de Hidrocarburos que cursa en el Congreso Nacional, establece un nuevo marco conceptual y fiscal que es preciso tomar en cuenta para ir adecuando los elementos y condiciones que actualmente rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las últimas alzas operadas en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan sensiblemente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

CONSIDERANDO: Que la forma más efectiva para dar cumplimiento a las motivaciones del Decreto No. 620-2000 es mediante la creación de un subsidio directo a las familias que consuman GLP en tanques de 15, 25 y 50 libras, por ser éstos los que utilizan las familias de menores ingresos económicos.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del subsidio que paga el Gobierno en beneficio de las familias más pobres implica para los distribuidores y envasadores un costo financiero.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de los precios del petróleo, la gasolina y los demás derivados del petróleo.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

VISTO: El Decreto No. 620-2000 de fecha 28 de agosto del año 2000, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la aplicación del Subsidio Focalizado al Gas Licuado de Petróleo.

VISTA: La Resolución No. 145-2000 de fecha 29 de agosto del año 2000 que establece el marco regulatorio de operación para la aplicación del subsidio focalizado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se modifican los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$15.15 Galón ó RD\$7,596.36 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$17.47 Galón ó RD\$8,736.57 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$19.23 Galón

Precio de venta de las envasadoras al público (por cilindro/libras):

Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.)	RD\$432.67
Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.)	RD\$216.34
Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.)	RD\$108.26
Cilindro de 15 lbs. (3.80 Gls.)	RD\$ 73.07

PARRAFO: Para la determinación del precio de venta por galón de GLP, se establecieron los siguientes elementos de costos:



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

Precio Paridad de Importación	RDS\$15.15
Margen al Distribuidor	RDS\$ 1.64
Comisión de Transporte al Distribuidor	RDS\$ 0.68
Margen de Comercialización al Envasador	<u>RDS\$ 1.76</u>
Precio de Venta al Público	RDS\$19.23

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone así mismo que los precios que establece la presente Resolución serán revisados semanalmente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, de acuerdo a las condiciones cambiantes del mercado internacional, la tasa cambiaria y cualquier otro componente de costo que afecte el precio final de dicho combustible.

ARTICULO TERCERO: De igual manera se establece que el valor del subsidio focalizado que dispone el Gobierno Dominicano, para atender las familias de escasos recursos será de RD\$11.23 por galón, mediante la entrega de tickets o cupones, en atención al marco regulatorio establecido en la Resolución No. 145-2000 de fecha 29 de agosto del año 2000 de esta Secretaría de Estado.

Párrafo: Por consiguiente es RD\$8.00 por galón el precio que deberán pagar las familias de escasos recursos, es decir: cilindros de 50 libras RD\$ 90.00, 25 libras RD\$ 45.04 y 15 libras RD\$ 30.40, el Estado saldará semanalmente la diferencia en manos de los distribuidores y envasadores.

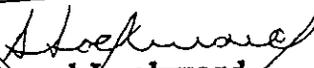
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00.00 horas del día jueves 7 del mes de diciembre del año 2000.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital del la República Dominicana a las 10:00 a.m., del día 6 del mes de diciembre del año 2000, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.


Angel Lockward
Secretario de Estado